



Se suprime la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial de conformidad con los artículos 17 Artículo 21, párrafo 1 fracción I inciso J, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lineamientos cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno y quincuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, lineamientos décimo quinto y quincuagésimo octavo, fracciones I y VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

ACTA POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y ORDEN PÚBLICO, PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

ACTA NÚMERO 826/2016

En Ciudad Guzmán del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco **siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 07 siete de Septiembre del año 2016, dos mil dieciséis** y estando debidamente integrado el Juzgado Municipal con la presencia del **LIC. JOSÉ ANTONIO FREGOSO RANGEL, Juez Municipal** así como su **Secretario** quien autoriza y da fe **LIC. PEDRO PASCUAL GARCÍA**, dicho órgano se constituye en Audiencia Pública, con fundamento en los artículos **77 y 78 fracción I** del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como en el artículo **20 y 25** del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco y en vista del reporte de la Policía Municipal número **15758** que informa que él (los) ciudadano(s):

NOMBRE	A. PATERNO	A. MATERNO	EDAD	EDO. CIVIL	OCUPACIÓN
JOSE GUADALUPE	VARGAS	PARTIDA	E L I M I N A D O		
DOMICILIO	COLONIA	POBLACIÓN	ESTADO	TELEFONO	NACIONALIDAD

E L I M I N A D O

Fue (ron) detenido (s) por el (los) elemento (s) de la Dirección de Seguridad Pública por el (los) Policías **E L I M I N A D O** **POR AGREDIR VERBALMENTE A PERSONAS DE PASO BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL**, en consecuencia se somete al siguiente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, así como en el artículo 20 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco:

- 1.-** En primer lugar se le (s) hacen de su conocimiento los hechos por los cuales se encuentra a disposición de esta autoridad, mismos que han quedado descritos en el reporte policiaco número **15758** así como en el cuerpo de la presente acta; se le informa también que con los hechos que se le (s) imputan se violentan el (los) artículo (s): **37 Fracción II Y V** del Reglamento De Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.
- 2.-** Se le (s) hace saber al (los) presunto (s) infractor (es) que tiene(n) derecho a ser oído(s), por sí mismo(s) o que lo(s) asista y defienda la persona que él (ellos) designe(n); asimismo se le hace del conocimiento que tiene (n) derecho a ofertar pruebas y a que se le (s) reciban y desahoguen las mismas, siempre que sean pertinentes con el presente asunto; asimismo se le (s) informa que tienen derecho a alegar en la presenta audiencia lo que a su interés legal convenga.
- 3.-** En vista de lo anterior, en este momento y en este acto se le otorga el uso de la voz al (los) presunto (s) infractor (es) a fin de que manifieste (n) lo que a su interés legal convenga, oferte (n) pruebas si así lo considera (n) necesario y alegue lo que a su derecho corresponda; en consecuencia manifiesta(n) el (los) presunto (s) infractor (es) que: **YO NO ESTABA HACIENDO NADA MALO SOLO CAMINADA POR LA CALLE.**



4.- Con fundamento en el artículo 27 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco se cuestiona en este momento al (los) presunto (s) infractor (es) con relación a su participación y responsabilidad en los hechos que se le imputan, a lo cual el (los) administrado (s) manifiesta (n) que los hechos que se le (s) imputa (n):

SON CIERTOS		SÍ LOS COMETIÓ	
NO SON CIERTOS	X	NO LOS COMETIÓ	X

5.- Ahora bien para cumplir con lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto por el numeral 42 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, en relación a la reincidencia, se hace constar que una vez que se ha hecho la búsqueda en la base de datos de la Dirección de Seguridad Pública, así como en los libros de este Juzgado se tiene que el (los) presunto(s) infractor(es) **C. JOSE GUADALUPE VARGAS PARTIDA**, se le (s) debe(n) considerar:

REINCENTE	X	NO REINCENTE	
-----------	---	--------------	--

Por tanto de todos y cada uno de los antecedentes asentados en esta resolución y de los informes solicitados por esta autoridad, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Esta autoridad es competente para conocer del presente asunto y determinar la sanción que corresponda al presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

II.- El reporte de la policía municipal en principio merece de inicio valor probatorio pleno, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos para considerársele un documento público de acuerdo a los artículos 329 fracción II y 399 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, además que el (los) presunto (s) infractor (es) **SI () NO (X)** ofertó (aron) medios de convicción que desvirtúen el parte de la Policía Municipal ni pruebas de descargo que sustenten su dicho; en consecuencia se consideran ciertos los hechos establecidos en el reporte de detención número **15758** de fecha **07 siete de Septiembre del año 2016 dos mil dieciséis** y deberá declararse **INFRACTOR (ES)** a el (los) **C. JOSE GUADALUPE VARGAS PARTIDA**.

III.- Se tomaron en cuenta las circunstancias personales del presunto infractor, con relación a los hechos que se le imputan, a fin de determinar la sanción que deberá imponérsele al mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 del reglamento de Policía y orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco y 38 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco de acuerdo a lo siguiente:

a. La gravedad de la Infracción.	GRAVE (X)	NO GRAVE ()
b. Si causó daño a algún servicio o edificio Público.	CAUSO DAÑO ()	NO CAUSÓ DAÑO (X)
c. Si hubo Oposición o Amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención.	SÍ ()	NO (X)
d. Si se puso en peligro la integridad de una persona o los bienes de terceros.	SÍ ()	NO (X)
e. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.	SE CONSIDERA GRAVE, POR AGREDIR VERBALMENTE A PERSONAS DE PASO, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL.	
f. Las características personales, sociales, culturales y económicas del	ELIMINADO	



infractor (es).	
g. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta.	APROXIMADAMENTE A LAS 15:05 HORAS EN LAS CALLES FRANCISCO GENERAL ANAYA Y EMILIANO ZAPATA,, POR AGREDIR VERBALMENTE A PERSONAS DE PASO ESTANDO BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL.
h. Vínculos del Infractor con el ofendido	NINGUNA.
i. Los daños que se produzcan o puedan producirse.	NINGUNO.
j. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.	INTENCIONAL (X) NO INTENCIONAL ()
k. El beneficio o lucro que implique para el infractor.	NINGUNO.

IV.- En el caso en concreto y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande Jalisco, se hace constar que el infractor no demostró en forma alguna ser jornalero, obrero o trabajador, ni el monto a que asciende un día de su jornal o salario a fin de considerar lo anterior al momento de determinar su sanción.

V.- En vista de lo antes establecido y de que se ha considerado infractor (es) a el (los) administrado (s) **C. JOSE GUADALUPE VARGAS PARTIDA** se determina como sanción **MULTA** por el importe de **5 CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA**, equivalente a la cantidad de **\$365.2 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 2/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) imponen, **20 VEINTE HORAS DE ARRESTO**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **11:05 ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los numerales **37 Fracción II Y V**, 48, 51, 54, 62 y 65 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. Con base en todo lo anterior esta autoridad resuelve según las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Esta autoridad Municipal es competente para conocer, determinar y resolver sobre la infracción al Reglamento de Policía y Orden Público que se le (s) imputa al (los) presunto (s) infractor (es), así como para en su caso imponer la sanción que en derecho corresponda, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 58 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública para el Estado de Jalisco, 6, 9, 15 y 37 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco, 9, 10, 72 y 73 del Reglamento de Policía y Orden Público para el Municipio de Zapotlán el Grande Jalisco.

SEGUNDA.- Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución se DECLARA: **SI (X) NO () INFRACTOR** a quien (es) fue (ron) sometido (s) a este procedimiento, por tal motivo se le (s) impone como sanción **MULTA** por el importe de **5 CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA**, equivalente a la cantidad de **\$365.2 (TRECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 2/100 M.N.)** y para el caso de no pagarla se le (S) imponen, **20 VEINTE HORAS DE ARRESTO**, que deberá cumplir en los separos ubicados en el interior de la Academia Regional de la Policía Municipal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; terminando el citado arresto a las **11:05 ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.**

TERCERA.- Se hace del conocimiento del administrado que en contra de la presente resolución procede el Recurso de **REVISIÓN** previsto por el artículo 133 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco si es que considera a la misma como antijurídica, infundada o inmotivada; así como el recurso



de **INCONFORMIDAD** previsto por el artículo 142 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto confirmar o modificar el monto de la multa impuesta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales en Zapotlán el Grande, Jalisco.-----

Leída que les fue la presente acta y bien enterados de sus alcances y contenido legal la firman quienes intervinieron, supieron y quisieron hacerlo; así o resolvió y firma el Juez Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en compañía de su Secretario quien autoriza y da Fe.-----

LIC. JOSÉ ANTONIO FREGOSO RANGEL.
JUEZ MUNICIPAL, ADJUNTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. PEDRO PASCUAL GARCÍA.
SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL.

C. JOSE GUADALUPE VARGAS PARTIDA.
INFRACTOR